

Que, lo anterior permitirá dotar de una mayor flexibilidad en la celebración de contratos de los agentes de intermediación, sociedades administradoras y sus clientes o partícipes, de manera previa a la prestación de los servicios autorizados a ser brindados por la SMV, sin dejar de lado la seguridad en la adecuada identificación de los clientes y partícipes, así como en la puesta a disposición de éstos de todos los términos y condiciones que involucran dichos contratos, a fin de que puedan tener la información necesaria para la celebración de los mismos;

Que, por otro lado, se reconoce expresamente que los agentes de intermediación y las sociedades administradoras de fondos mutuos están obligados a poner a disposición del cliente los estados de cuenta a través de su página web o mediante medios físicos en las oficinas o puntos de atención del Agente. De esta forma, el estado de cuenta será el documento donde se consoliden todos los servicios que presta la entidad, detallando por cada uno de ellos los movimientos y los saldos de que haya realizado durante un periodo determinado; asimismo, se uniformiza la oportunidad en la que se deben poner los estados de cuenta a disposición de los clientes, suprimiendo situaciones de excepción que únicamente tienen sustento en el supuesto de su remisión física;

Que, se reconoce además que el agente de intermediación y la sociedad administradora de fondos mutuos podrán adicionalmente acordar en el contrato, la remisión a sus clientes y partícipes, según corresponda, de los estados de cuenta: (i) a través de correo electrónico, sin costo alguno para el cliente, (ii) por medios físicos en el domicilio del cliente y, (iii) por otros medios que determine cada entidad, de conformidad con lo que haya sido acordado en el contrato de servicios correspondiente;

Que, por otro lado, se ha visto conveniente modificar el numeral 7.2 del artículo 7 de las Normas PLAFIT, a fin de incorporar una definición de declaración jurada que podrá ser suscrita a través de firmas electrónicas o digitales, y reconocer su uso en el cumplimiento de las obligaciones del sujeto obligado en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. De igual manera, se elimina la obligación del sujeto obligado de verificar las señas particulares de personas naturales como parte del proceso de debida diligencia del cliente, ya que puede llevar a entender que se requiere de la presencia física del cliente, lo que es incompatible con la contratación por medios electrónicos o telemáticos que se reconoce en la normativa de los sujetos obligados. Sin perjuicio de ello, los sujetos obligados mantienen la obligación de identificar a sus clientes al momento de la contratación de los servicios, lo que puede incluir la acotación de señas particulares visibles que permitan o faciliten su identificación;

Que, por otro lado, debido a la coyuntura que atraviesan los mercados bursátiles provocada por la pandemia del Covid-19, se considera necesario incrementar de diez (10) a veinte (20) el límite del indicador de exposición a operaciones en el exterior, a efectos de que el agente pueda participar en tales operaciones con cuentas de los intermediarios extranjeros a solicitud de sus clientes. Por otra parte, se precisa que para el caso de las inversiones en deuda soberana con grado de inversión, le resulta aplicable el factor correspondiente a los instrumentos financieros y su vencimiento en la determinación del nivel de exposición al riesgo de la cartera propia, reconociendo las características de dichos instrumentos; que para la determinación de posiciones descubiertas, el término de operaciones al contado se refiere tanto a operaciones realizadas en rueda de bolsa como a operaciones en mercado extranjero donde el agente tiene la obligación de liquidar la operación; y para el cálculo de la posición descubierta se considerarán sólo aquellas operaciones realizadas en mecanismos centralizados de negociación y las ejecutadas a través de un intermediario extranjero;

Que, en ese orden de ideas, se considera necesario difundir el Proyecto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por espacio de diez (10) días calendario, a fin de que el público pueda remitir sus sugerencias o comentarios a la propuesta; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV; los artículos 1 y 2 de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobada mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01; por el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como en uso de las facultades delegadas en las sesiones de directorio del 17 de marzo y 17 de abril de 2020;

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la difusión del proyecto de resolución que modifica el Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01; el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1; el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01; el Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios, aprobado por Resolución CONASEV N° 101-2009-EF/94.01.1, y las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1.

Disponer que el proyecto señalado en el artículo anterior se difunda en el Portal del Mercado de Valores de la SMV (<https://www.smv.gob.pe>).

**Artículo 2.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV sus sugerencias y comentarios sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Las sugerencias y comentarios a los que se hace referencia en el artículo anterior podrán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico: [proyregmod@smv.gob.pe](mailto:proyregmod@smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1885217-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Cesan por límite de edad a juez superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ica

PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000107-2020-P-CE-PJ

Lima, 4 de setiembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000015-Q-2020-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Alejandro José Paucar Felix, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ica.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Suprema N° 033-85-JUS, de fecha 12 de febrero de 1985, se nombró al

señor Alejandro José Paucar Félix en el cargo de Juez de Tierras; y mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 184-2003-CNM del 11 de abril de 2003, en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ica.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, al respecto, del Oficio N° 000015-Q-2020-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y documento de identidad, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez Superior nació el 5 de setiembre de 1950; y que el 5 de setiembre del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

**Cuarto.** Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del 6 de setiembre del presente año, al señor Alejandro José Paucar Félix en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ica.

**Artículo Segundo.-** Expresar agradecimiento institucional al señor Alejandro José Paucar Félix, por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Tercero.-** Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez Superior en la Corte Superior de Justicia de Ica, para las acciones respectivas.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Ica, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1885116-6

## Aprueban la Directiva N° 013-2020-CE-PJ denominada "Disposiciones para la Administración de los Legajos Personales de los Trabajadores del Poder Judicial"

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000220-2020-CE-PJ

Lima, 24 de agosto del 2020

VISTO:

El Oficio N° 1232-2020-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 102-2016-CE-PJ, de fecha 27 de abril de 2016, se aprobó la Directiva N° 004-2016-CE-PJ, denominada "Normas

para la Organización, Mantenimiento y Actualización del Legajo Personal", documento que establecía las normas para la organización, mantenimiento y actualización del legajo personal de los Jueces, Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial para su óptima administración; así como fijaba las pautas para realizar la verificación de la autenticidad de los documentos contenidos en el legajo.

**Segundo.** Que, la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus órganos de línea y asesoramiento, mediante Oficio N° 1232-2020-GG-PJ remite el proyecto de Directiva "Disposiciones para la Administración de los Legajos Personales de los Trabajadores del Poder Judicial", en mérito a las actualizaciones que se vienen realizando de los instrumentos normativos emitidos en el Poder Judicial y con miras a la implementación de la NTP/ISO 37001:2017, conforme lo señala la Subgerencia de Escalafón y Registro de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, en los antecedentes del citado proyecto.

**Tercero.** Que, mediante Informe N° 1035-2020-OAL-GG-PJ, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial informa que concuerda con el contenido del mencionado proyecto, elaborado por la Subgerencia de Racionalización y la Subgerencia de Escalafón y Registro de las Gerencias de Planificación y Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, respectivamente, además de sus opiniones técnicas favorables, precisando que el mismo derogará la Resolución Administrativa N° 102-2016-CE-PJ, que aprobó la Directiva N° 004-2016-CE-PJ "Normas para la Organización, Mantenimiento y Actualización del Legajo Personal"; así como de manera implícita la Resolución Administrativa N° 191-2012-GG-PJ, que aprobó la Directiva N° 002-2012-GG-PJ, denominada "Normas y Procedimientos para la Organización y Digitalización del Legajo Personal en el Poder Judicial".

**Cuarto.** Que, del análisis del proyecto de Directiva "Disposiciones para la Administración de los Legajos Personales de los Trabajadores del Poder Judicial", presentada por la Gerencia General del Poder Judicial, se advierte que se han consignado las modificaciones necesarias con la finalidad de alinearla con la normatividad vigente; por lo que, resulta necesario emitir el acto administrativo, a fin de aprobar la mencionada Directiva.

**Quinto.** Que, el artículo 82° inciso 26) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 932-2020 de la cuadragésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 12 de agosto de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 013-2020-CE-PJ denominada "Disposiciones para la Administración de los Legajos Personales de los Trabajadores del Poder Judicial"; que en anexo forma parte de la presente decisión.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 102-2016-CE-PJ de fecha 27 de abril de 2016, que aprobó la Directiva N° 004-2016-CE-PJ, denominada "Normas para la Organización, Mantenimiento y Actualización del Legajo Personal"; así como aquellas resoluciones administrativas que se opongan a la directiva aprobada.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.